



# Resolución Directoral

R.D. N° 3364 -2018-MTC/28

Lima, **20 NOV. 2018**

VISTOS, los escritos de registros N° T-090730-2018 del 04 de abril de 2018 y N° T-190576-2018 del 13 de julio de 2018, presentados por la señora SANDRA ELIZABETH CARRERA MURRUGARRA, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación autorizada, y renovación de la autorización, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 404-2008-MTC/03 del 10 de julio de 2008, se otorgó autorización a la empresa REAL DREAMS E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 16 de julio de 2018;

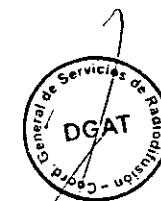
Que, con escrito de registro N° T-190576-2018 del 13 de julio de 2018, la señora SANDRA ELIZABETH CARRERA MURRUGARRA solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 404-2008-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 13 de julio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias,



en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con escrito de registro N° T-090730-2018 del 04 de abril de 2018, la señora SANDRA ELIZABETH CARRERA MURRUGARRA, solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

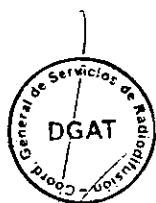
Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la señora SANDRA ELIZABETH CARRERA MURRUGARRA ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco, la misma que establece 5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias; y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación de servicio Primaria Clase C, toda vez que la estación opera en el rango mayor a 1 KW. hasta 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva





# Resolución Directoral

de 90 m.;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, la estación podrá operar hasta la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización de la localidad, que es 5 KW.;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5804** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 404-2008-MTC/03 a la señora **SANDRA ELIZABETH CARRERA MURRUGARRA**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento; y, ii) aprobar la solicitud de modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 404-2008-MTC/03, a favor de la señora **SANDRA ELIZABETH CARRERA MURRUGARRA**, para



prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 16 de julio de 2028.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora autorizada a la señora **SANDRA ELIZABETH CARRERA MURRUGARRA**, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación : Primaria Clase C  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 5 KW.

Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro Jactay, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

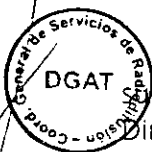
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 15' 43.63"  
Latitud Sur : 09° 55' 38.54"

**ARTÍCULO 4.-** Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias perjudiciales a las demás estaciones de radiodifusión o, a otros servicios de telecomunicaciones, la titular deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 5.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores





# Resolución Directoral

establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**ARTÍCULO 6.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

